



143239

ACOGUE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN  
ARTESANAL POR MODIFICACIÓN DE DON EMARDO AMADEO  
PINO NAHUEL PAN Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO  
AL BUZO.

VALPARAÍSO, 23 AGO. 2019

R. EX. N°

4008

**VISTOS:** La solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don Emardeo Amadeo Pino Nahuelpan, con fecha 8 de agosto de 2019 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 845 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 06 de junio de 2018; el ORD/XII/112/N° E17994 de fecha 23 de mayo de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O. el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 9 de fecha 07 de Enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 8 de agosto de 2019, don Emardeo Amadeo Pino Nahuelpan, cédula de identidad N° 12.336.682-4, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "ADONAI", RPA N° 961451, matrícula N° 6076 de Valdivia.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "ADONAI", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 8,1 a 8,5 metros, su manga de 2,04 a 2,4, su TRG de 5 a 7,5, disminuyendo su bodega de 5 a 0 y manteniendo su puntal en 0,9. Además, dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 150 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal sin arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo letra a), primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...).".

Que, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutive de este acto.

Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que *"Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región."*

Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley N° 20.560, dispone en su inciso 2°, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años."*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."*

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada **"ADONAI"**, mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 8,5 metros, según consta de duplicado del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1513839, otorgado por la Autoridad Marítima de Valdivia, con fecha 29 de abril de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1513838 de fecha 29 de abril de 2019, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 23 de abril de 2020, otorgado por Autoridad Marítima de Valdivia, el que también consigna que la embarcación menor denominada **"ADONAI"**, ha sido modificada estructuralmente.

Que, se hace presente que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y no acredita capacidad de bodega, según lo indicado en la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1513854 de fecha 2 de mayo de 2019, otorgado por el Capitán de Puerto de Valdivia.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

\_\_\_\_\_



Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

Que, la inscripción de la embarcación a sustituir consigna la glosa de "Según lo Autorizado al Buzo", la que se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de buzo, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en vistos.

#### RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Emarco Amadeo Pino Nahuelpan, cédula de identidad N° 12.336.682-4, respecto de la embarcación "ADONAI", RPA N° 961451, matrícula N° 6076 de Valdivia, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "ADONAI", el que se adjunta a esta resolución.

2. Agrégase la glosa "Según lo Autorizado al Buzo" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.



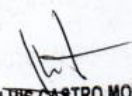
*Just.*

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL  
REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

  
DMD/msv  
Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos.
- Gobernación Marítima de Valdivia.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

\_\_\_\_\_